

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la señora Juez para resolver lo que en derecho corresponda, informándole que la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** dio respuesta al requerimiento efectuado por el Despacho.

A Despacho de la Señora Juez el presente proceso para fijar fecha de la audiencia que tratan los Art. 372 y 373 del Código General del Proceso.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 04 de mayo de 2022



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL



Anserma, Caldas, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia	
Proceso	: VERBAL SUMARIO -PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN -EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO-
Demandante	: MARÍA ALEYDA OSORIO TABARES
Demandados	: AICARDO DE JESÚS JARAMILLO ARCILA PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado	: 17042-4089-001-2020-00042-00
Asunto	: PONE EN CONOCIMIENTO - FIJA FECHA AUDIENCIA ART. 372 y 373 DEL CGP
Interlocutorio	: Nro. 254

En primer lugar, se **INCORPORA** al presente proceso el oficio proveniente de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, allegado el día 02 de mayo de 2022 a las 15:20 p.m., para **CONOCIMIENTO** y fines pertinentes de la parte interesada, el cual puede ser consultado a través del presente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01prmpalanserma_cendoj_ramajudicial_gov_co/EVwYHvF3h1BlvykRrC4KE0BUbDqTNWUGVP-7DIZqcxIVA?e=gsEKsH

De otra parte y vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, de conformidad con lo establecido en el Art. 392 del Código

General del Proceso, se fija fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de que tratan los **ART. 372 Y 373 DEL C.G.P. PARA EL DÍA 26 DE JULIO DE 2022 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el Art. 392 del C.G.P., se procederá al decreto de las pruebas, teniendo en cuenta que las audiencias contenidas en el Art. 372 y 373 se efectuaran en una sola.

En consecuencia, en el momento procesal oportuno se decretarán como pruebas las siguientes:

Solicitadas por la PARTE DEMANDANTE:

A) DOCUMENTAL

1. Copia del FMI Nro. 103-9734 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas.
2. Escritura Pública Nro. 132 del 20 de febrero de 2001 otorgada en la Notaría Única de Anserma, Caldas.
3. Copia de la factura de impuesto predial correspondiente a los años 2019 y 2020.

B. INSPECCIÓN JUDICIAL

Se decretará la **INSPECCIÓN JUDICIAL** en el presente proceso en el lugar de ubicación del bien inmueble objeto de pertenencia.

La misma se realizará en compañía de perito.

C. TESTIMONIAL

Se ordenará recibir declaración de las siguientes personas:

- **MARTHA LUCÍA OCAMPO** C.C. Nro. 24.395.830
- **LUIS ORLANDO RUIZ** C.C. Nro. 75.036.058
- **AURA ROSA TORO OSORIO** C.C. Nro. 24.385.144

SE ADVIERTE desde ya a la parte DEMANDANTE que es su obligación procurar la comparecencia de los testigos (Artículo 217 C.G.P.).

Solicitadas por la PARTE DEMANDADA

*** DEMANDADO AICARDO DE JESÚS JARAMILLO ARCILA**

A) DOCUMENTAL

1. Copia de la Escritura Pública Nro. 132 de 2001.
2. Acuerdo de pago año 2012.
3. Acta de notificación mandamiento de pago.
4. Paz y salvo de predial año 2013.
5. Factura de pago predial año 2014.
6. Factura de pago predial año 2016.
7. Factura de pago predial año 2018.
8. Video y cuatro fotografías.

B) INTERROGATORIO DE PARTE:

Que deberá absolver la DEMANDANTE **MARÍA ALEYDA OSORIO TABARES**.

C. TESTIMONIAL

Se ordenará recibir declaración de las siguientes personas:

- **JOSÉ ALFREDO JARAMILLO** C.C. Nro. 18.612.373
- **RODRIGO CASTAÑEDA RENDÓN** C.C. Nro. 6.481.446
- **LUIS ANIBAL VELÁSQUEZ CANO** C.C. Nro. 6.271.982
- **ORLANDO MILLÁN YEPES** C.C. Nro. 9.764.304
- **PEDRO PABLO JARAMILLO ARANGO** C.C. Nro. 4.351.408
- **MARIO HERNÁNDEZ ADARVI** C.C. Nro. 75.038.028
- **JORGE ELICER ACEVEDO BERMÚDEZ** C.C. Nro. 9.764.205

SE ADVIERTE desde ya a la parte DEMANDADA que es su obligación procurar la comparecencia de los testigos (Artículo 217 C.G.P.).

*** CURADOR AD-LÍTEM**

El Curador Ad-Lítem no allegó medio probatorio alguno que pretendiera hacer valer.

DE OFICIO:

A. INTERROGATORIO DE PARTE

Que deberán absolver las partes demandante y demandada.

B. INSPECCIÓN JUDICIAL

Se decretará la **INSPECCIÓN JUDICIAL** en el presente proceso en el lugar de ubicación del bien inmueble objeto de pertenencia.

La misma se realizará en compañía de perito.

C. DICTAMEN PERICIAL:

Considera pertinente esta Funcionaria en aplicación del Art. 169 del Código General del Proceso, desde ya decretar como prueba de oficio la realización de un dictamen pericial por un profesional de reconocida trayectoria e idoneidad, quien deberá:

1. Indicar si el predio objeto de pertenencia está integrado al predio identificado con el **FMI Nro. 103-9734** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas.

2. Determinar si el predio objeto de pertenencia corresponde al 100% del predio identificado con el **FMI Nro. 103-9734** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, o si por el contrario corresponde a una porción del mismo.

En caso de tratarse de una cuota parte, se aclarará en qué porcentaje y cuál es el área.

3. Identificar plenamente el predio objeto de pertenencia identificado con el **FMI Nro. 103-9734** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, de la siguiente manera:

- a) Folio de matrícula inmobiliaria
- b) Ficha catastral
- c) Ubicación
- d) Linderos de acuerdo con los títulos de adquisición
- e) Linderos actualizados
- f) Área de terreno, área construida y demás anexidades
- g) Infraestructura
- h) Destinación económica
- i) Vocación del predio, cultivos, mejoras, etc...

4. Allegar álbum fotográfico.

5. Demás aspectos que se relevantes para el proceso.

Se **NOMBRA** como perito al ingeniero **JUAN DAVID GIRALDO RAMÍREZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 4.343.938 y se ubica en la carrera 4 N° 8-58 del Municipio de Anserma, Caldas, a quien se le notificará su nombramiento en la forma establecida y quien dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación deberá pronunciarse respecto a su aceptación del cargo (Art. 49 del C.G.P.).

Se **ORDENA COMUNICAR** al Auxiliar de la Justicia la designación y el término que dispone para aceptar el cargo.

Una vez el ingeniero designado tome posesión del cargo, notifíquesele el cuestionario que debe absolver y adviértasele que:

- i)** Cuenta con un término de diez (10) días para rendir el dictamen;
- ii)** De no rendir el dictamen en tiempo, se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales y se informará de ello a la entidad de la cual dependa.
- iii)** Con el dictamen pericial, deberá acompañar los soportes de los gastos en que incurrió para la elaboración de la pericia.

Desde ya se hacen las siguientes **PREVENCIONES**:

- Se advierte que la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si éstos no comparecen, se realizará con aquellas. (Artículo 372, numeral 2, inciso 2 C.G.P.).
- Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio. (Art. 372. Numeral 2. Inciso 3 C.G.P.).
- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). (Art. 372. Numeral 4. Inciso 5 del C.G.P.).

Finalmente, se advierte a las partes demandante y demandados que es su obligación asistir personalmente a la audiencia, en compañía de sus apoderados, para rendir interrogatorio, intentar la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia. La inasistencia injustificada por el demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada, la del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; y, por ambas partes, sin que se

justifique la inasistencia, dará lugar a declarar terminado el proceso (Artículo 372, numeral 4, C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

**LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-**

¹ Publicado por estado Nro. 060 fijado el 05 de mayo de 2022 a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:

**Liliana Patricia Moreno Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4ae54b2e82dc1b2a68a923b0758536dec776be70d719e4e28e2ed514fe8db41**

Documento generado en 04/05/2022 08:22:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**